

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

XVII Aniversario



Gracias.

Naciones Unidas (AP):

- **Eligen a cinco nuevos jueces de la Corte Internacional de Justicia.** Jueces de Japón, China, Alemania, Eslovaquia y Uganda fueron elegidos el jueves a la Corte Internacional de Justicia, el máximo órgano judicial de las Naciones Unidas. En una disputada contienda, ocho candidatos aspiraban a cinco asientos en el tribunal mundial de 15 miembros con sede en La Haya, Holanda, y cuyo trabajo es el de resolver desacuerdos entre países. Luego de dos rondas de votaciones, cuatro miembros actuales de la corte — Julia Sebutinde, de Uganda; Xue Hanqin, de China; Yuji Iwasawa, de Japón; y Peter Tomka, de Eslovaquia — fueron reelectos, mientras que el alemán George Bolte fue elegido. Candidatos de Nigeria, Ruanda y Croacia perdieron en sus intentos de sumarse a la corte. Cada tres años se elige a cinco jueces por mayoría de votos de la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Seguridad. Desde la primera elección en 1946, la selección se ha realizado mediante votación secreta durante reuniones simultáneas de los 193 miembros de la Asamblea y los 15 del Consejo.

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH otorga Medidas Provisionales en el Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha notificado la Resolución de Medidas Provisionales en el Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras. A través de la Resolución, la Corte Interamericana requirió al Estado de Honduras que adopte inmediatamente todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente los derechos a la vida, e integridad personal de los familiares de Vicky Hernández, así como de los integrantes de la organización Red Lésbica “Cattrachas”, la cual se encuentra litigando el caso ante la Corte. A su vez, el Estado deberá darles participación a las beneficiarias en la planificación e implementación de estas medidas de protección y mantenerlas informadas sobre el avance de su ejecución. Vea la Resolución de Medidas Provisionales [aquí](#). La composición de la Corte para esta resolución fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

OEA (CIDH):

- **La CIDH hace un llamado a los Estados a garantizar los derechos humanos de las mujeres que ejercen trabajo sexual en el contexto de la pandemia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a Crisis para la Pandemia de la COVID-19 (SACROI COVID-19), manifiesta su preocupación por el impacto de la pandemia en la situación de los derechos humanos de las mujeres cis y trans que ejercen trabajo sexual en las Américas. Por ello, [reitera](#) su llamado a los Estados a reforzar las garantías a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), de manera particular, durante las medidas de contención y mitigación de la pandemia, y a erradicar la estigmatización y discriminación a la que están expuestas. La CIDH ha recibido información de organizaciones de la sociedad civil que indican que, en el contexto actual, las mujeres cis y trans trabajadoras sexuales de diferentes Estados de la región han sufrido impactos diferenciados en la situación de sus derechos humanos durante la pandemia. En específico, han visto agudizada la situación de violencia, discriminación, pobreza, falta de vivienda y acceso a programas de salud y asistencia social. Lo anterior resulta en un incremento en la situación de exclusión social que les aquejaba, incluso desde antes de la pandemia de la COVID-19. En ese sentido, la Comisión tiene conocimiento de que las mujeres cis y trans trabajadoras sexuales se han visto afectadas por la ausencia de ingresos ante la imposibilidad de ejercer su labor durante las medidas de confinamiento y distanciamiento social impuestas en varios países de la región, lo que ha resultado en un incremento en la pobreza a la que se enfrentan desde antes de la pandemia. En esa línea, viéndose imposibilitadas de cubrir los costos de servicios esenciales, como electricidad, agua o, incluso, el pago de alquileres, muchas de esas trabajadoras han sido desalojadas de sus viviendas o de los hoteles y apartamentos donde viven. Aunado a lo anterior, la CIDH destaca la exclusión de las mujeres cis y trans trabajadoras sexuales de los subsidios y otras medidas económicas adoptadas por los Estados para hacer frente a las consecuencias de la pandemia, lo que les deja en una situación particular de vulnerabilidad. La Comisión observa que la ausencia del reconocimiento de la labor de las trabajadoras sexuales y algunas veces la criminalización, frecuentemente genera dicha exclusión de los sistemas formales de registro estatal, poniendo obstáculos en su acceso a los servicios médicos y sociales, situación que se ha agravado con la COVID-19. Además, la Comisión destaca la situación de las mujeres trans trabajadoras sexuales quienes, a menudo, no cuentan con documentos de identificación conforme su identidad/expresión de género y se ven expuestas a la doble negativa de distintos servicios esenciales, incluyendo en materia de salud. Al respecto, la CIDH llama a los Estados a garantizar el derecho a la salud, mediante políticas de prevención y cuidado que sean respetuosas de la identidad/expresión de género de las mujeres trans, en particular de las que ejercen la labor sexual. Finalmente, la Comisión destaca la situación de particular vulnerabilidad de las mujeres cis y trans trabajadoras sexuales ante la violencia, tanto por parte de ciudadanos como de agentes de las fuerzas de seguridad pública. Por ello, insta a los Estados a tomar medidas de prevención de la violencia y de sensibilización con perspectiva de género a todos los funcionarios del Estado, incluyendo a las fuerzas policiales, con el fin de generar confianza en las interacciones de las mujeres con los representantes del Estado. Estas medidas de sensibilización deben incluirse, también, en los programas de formación de personal estatal encargado de atención médica y social, con el fin de que las mujeres que ejercen trabajo sexual puedan acceder a sus derechos económicos y sociales, así como reportar hechos de violencia y situaciones de explotación laboral, esclavitud o trata de personas con fines de explotación sexual. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **Relatoría Especial manifiesta extrema preocupación por la violencia contra periodistas en México y llama al Estado a fortalecer los mecanismos de protección y las medidas para combatir la impunidad.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el reciente asesinato de los periodistas Arturo Alba Medina en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua; Jesús Alfonso Piñuelas Montes en la ciudad de Cajeme, Sonora; y de Israel Vázquez Rangel en la ciudad de Salamanca, Guanajuato. La Relatoría insta al Estado mexicano y a su Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) a que investigue de forma completa, efectiva e imparcial la autoría material e intelectual de los crímenes y determine el vínculo que podrían tener con la actividad periodística. Asimismo, llama al Estado a fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista en

línea con las recomendaciones realizadas en el Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México. Arturo Alba Medina (49 años), conductor del noticiero "Telediario" del Canal 6 de Multimedios en Ciudad Juárez, fue asesinado de al menos 11 disparos en la noche del 29 de octubre, minutos después de concluir su programa informativo. El 2 de noviembre fue asesinado en la ciudad de Cajeme el periodista Jesús Alfonso Piñuelas Montes (43 años), quien colaboraba con distintos medios y contaba además con su canal de noticias digital Zarathustra Prensa (El Shock de la Noticia). Asimismo, el 9 de noviembre el periodista Israel Vázquez Rangel (31 años) fue asesinado a balazos mientras realizaba una cobertura periodística para el medio El Salmantino. De acuerdo a la información disponible, los tres comunicadores trabajaban en temas de alto interés público como crimen organizado, seguridad ciudadana y corrupción. Por otra parte, según pudo conocer la Relatoría, ninguno se encontraba incorporado como beneficiario del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En respuesta a los acontecimientos, la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación publicó comunicados, el 31 de octubre, 5 de noviembre y 9 de noviembre de 2020, mediante los cuales externó su condena a los homicidios de los Sres. Alba Medina, Piñuelas Montes y Vázquez Rangel, respectivamente, e hizo un atento llamado a las autoridades competentes para el pronto esclarecimiento del caso, así como la atención y acompañamiento integral a sus familiares. Estos homicidios aparecen en un contexto especialmente preocupante por la reciente eliminación de 109 fideicomisos públicos en México, entre ellos el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que administraba los recursos para la implementación y operación de "medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección". La Relatoría llama la atención sobre esta medida adoptada por el Congreso de México, que disminuye la capacidad institucional para proteger periodistas amenazados por hacer su trabajo. En su Informe Anual 2019, la Relatoría advirtió que la respuesta del gobierno para implementar mejoras y proveer de recursos al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas era insuficiente frente a la magnitud de la violencia ejercida contra estos grupos. Por ello, se ha recomendado al Estado mexicano en reiteradas oportunidades seguir fortaleciendo el Mecanismo y asegurar la efectiva aplicación de sus decisiones y medidas. En esta línea, la Relatoría también ha recomendado la dotación de más recursos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Libertad de Expresión (FEADLE) y que ésta ejerza con determinación su facultad de atraer graves crímenes contra la prensa. De acuerdo a la información documentada por esta Oficina, se reportan al menos siete casos de periodistas asesinados en México en lo que va del 2020 por motivos que podrían estar vinculados a la labor informativa. En adición a estos tres últimos casos, se ha registrado el asesinato del periodista Julio Valdivia Rodríguez, el 9 de septiembre en el municipio de Tezonapa (estado de Veracruz); Pablo Morrugares Parraguirre, asesinado el 2 de agosto en Iguala (estado de Guerrero) --quien se encontraba junto a su escolta adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que también murió en el acto--; María Elena Ferral Hernández, asesinada el 30 de marzo en Papantla (estado de Veracruz); y del periodista Jorge Miguel Armenta Ávalos, asesinado el 16 de mayo en Ciudad Obregón (estado de Sonora). Según fue informada la Relatoría, tanto Pablo Morrugares Parraguirre como Jorge Miguel Armenta Ávalos ya habían recibido amenazas con anterioridad y se encontraban bajo la protección del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Además, se han reportado otros asesinatos de comunicadores cuyo vínculo con la profesión no debe descartarse a priori. En 2019, la Relatoría reportó al menos 11 asesinatos de personas periodistas en México. Como señalaron los Relatores para la Libertad de Expresión de la CIDH y ONU en el Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México aunque la crisis de seguridad es extendida en México y afecta gravemente los derechos humanos de toda la población, los hechos de violencia --que incluyen asesinatos, desapariciones y torturas-- se han dirigido muy a menudo contra quienes son más indispensables para dar a conocer la situación de conflicto e inseguridad, corrupción y criminalidad: los periodistas. Agregaron, además, que la naturaleza sistemática y multifacética de esta violencia exige la implementación de un conjunto de estrategias urgentes, integrales y coherentes en materia de prevención, protección y rendición de cuentas. La situación de violencia estructural, sumada a la falta de acceso a la justicia y de debida investigación, representa hoy uno de los más importantes retos para los derechos humanos en México. De acuerdo con el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada". La Relatoría recuerda que el asesinato de comunicadores constituye la forma más extrema de censura, y llama al Estado mexicano a investigar de forma completa, efectiva e imparcial este crimen, esclarecer sus móviles, y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y el derecho a la libertad de expresión. También insiste en que no hay nada más permisivo a la repetición de las violencias contra la

prensa que la ausencia de una reacción institucional contundente -y por lo tanto es importante que las autoridades al más alto nivel continúen repudiando enfáticamente esta escalada de violencia-, y nada más alentador y tranquilizante para las personas que ejercen violencia que la impunidad de los crímenes contra periodistas. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

Guatemala/Estados Unidos (Prensa Libre):

- **Estados Unidos ante la elección de magistrados de la CC: independencia judicial es un requisito innegociable.** Michael G. Kozak, secretario interino del Departamento de Estado de Estados Unidos para el Hemisferio Occidental, reaccionó ante la elección de Roberto Molina y Jorge Rosales Mirón, nuevos magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC). En Twitter, Kozak se refirió a la elección que hizo la Corte Suprema de Justicia para nombrar a dos magistrados ante el tribunal constitucional y llenar las vacantes de Neftaly Aldana y María Consuelo Porras para el periodo 2016-2021. “Es vital que todos los miembros de la corte cumplan sus responsabilidades constitucionales. La independencia judicial es un requisito no negociable en una democracia”, expresó el diplomático. La Corte queda ahora integrada con cuatro magistrados titulares y cinco suplentes, a falta de que el Colegio de Abogados nombre al sucesor de Bonerge Mejía, quien falleció por covid-19. La magistratura que actualmente preside Gloria Porras termina el 13 de abril de 2021, para lo cual la Presidencia de la República, el Congreso, la CSJ, la Universidad de San Carlos y el Colegio de Abogados deberán nombrar magistrados titular y suplente.

Nicaragua (Poder Judicial):

- **Sentencia contra hombre que rechazó a su hija para vengarse de su ex pareja.** Una sentencia judicial acabó con la pretensión de un mecánico de profesión, quien intentaba desentenderse de sus obligaciones con la niña, a pesar de que él mismo propició su nacimiento por inseminación artificial --con la colaboración de un hermano que físicamente es muy parecido a él— después que supo que no podía engendrar. Inicialmente el hombre alegó que supo que la niña no era su hija biológica hasta que en la audiencia de divorcio, realizada hace tres años, la abogada de su esposa mencionó el asunto. Sin embargo, después aseguró que quería romper el vínculo con ella, porque después de todo “el sacrificio” que ha hecho por madre e hija, la primera le fue infiel. El juez Quinto de Distrito de Familia, doctor Diego Manuel Arana Castillo, no dio lugar a la impugnación de paternidad interpuesta por el señor de iniciales J.I.M, “por haberse efectuado reconocimiento voluntario que es irrevocable”. En su resolución mantuvo vigentes los derechos y obligaciones que devienen del vínculo filial entre el hombre y la adolescente. “Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre, tal como quedó establecido en el presente caso, con independencia de quién haya aportado los gametos”, sostuvo en su sentencia el juez Arana Castillo. El juez valoró la constancia que extendió el centro de fertilidad donde se realizó la inseminación, la que refiere que el cuatro de septiembre de 2007, el demandante y la madre de la niña se presentaron a realizar el procedimiento. En ese momento la pareja convivía en unión de hecho; en 2017 contrajo matrimonio y tres años después se divorció. También consideró que otra motivación de J.I.M. para interponer la demanda de impugnación, fue la presunta decisión de la madre de no permitir que la adolescente se relacionara con el demandante, desde que comenzaron los problemas entre la pareja. Reconocimiento voluntario. Otro motivo es el interés económico, pues esta pretensión surge como respuesta a una sentencia de divorcio, en la cual se establece el pago de una pensión y el derecho de uso y habitación de la niña sobre un inmueble, de tal manera que demandar la impugnación es una forma de liberarse de estas cargas, estimó el doctor Arana Castillo. El fallo hace prevalecer el interés superior de la niña, tras establecer mediante estudios y valoraciones psicosociales que si bien el demandante no es su padre biológico, el hecho de reconocerla voluntariamente y relacionarse con ella aunque sea de manera intermitente, ya que reside en Estados Unidos, provocó que la menor de edad desarrollara una historia familiar en la que lo identifica como su padre y “esa realidad es parte de su derecho al libre desarrollo de su personalidad”. El juez valoró que el demandante decidió voluntariamente reconocer a la niña, al margen de si el reconocimiento correspondía o no con la realidad biológica, tampoco demostró que haya existido algún vicio en el consentimiento, por tanto debe reputarse voluntario e irrevocable, además tuvo nueve años para hacer valer el derecho de impugnar y no lo hizo. Los resultados de la prueba de A.D.N. no son absolutos y determinantes para excluir la paternidad, dado que si este resultado colisiona con el derecho a la identidad de la niña, no basta justificarlo solo en la identidad biológica, “porque estaríamos dejando vulnerable el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la niña;

correspondiéndole a esta autoridad en interés superior de ella, examinar no solo la identidad biológica sino la identidad dinámica que es más compleja, al ser un elemento subjetivo”, explicó. De acuerdo con la literatura científica, la identidad dinámica se refiere a “la verdad personal o proyecto de vida de cada sujeto, que se manifiesta a través de la proyección social de la persona”. El diagnóstico psicológico de la adolescente estableció además del fuerte lazo emocional con la figura del demandante, que por las noches despierta llorando, presenta resentimiento hacia la madre, síntomas de depresión, ansiedad, sensibilidad a su entorno familiar, tristeza, incertidumbre, desesperanza, bajo rendimiento escolar, falta de apetito e indicadores significativos de afectación psicológica, como resultado del conflicto de la pareja. El día de la lectura de la sentencia, las partes no apelaron.

Colombia (El Tiempo/CC):

- **Acoso laboral: pautas de la Corte Constitucional para identificarlo.** Un reciente fallo de la Corte Constitucional que protegió al vigilante de un conjunto residencial de Barranquilla del acoso laboral que sufría por parte de la administradora de la copropiedad volvió a poner en la lupa este tipo de situaciones que cada año afrontan miles de trabajadores colombianos. En el fallo, la Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo, volvió a fijar las pautas sobre las cuales un trabajador puede identificar si está siendo víctima del acoso laboral. **¿Qué es?** En el 2006 se creó una ley, la 1010, que establece que el acoso laboral es toda conducta "persistente y demostrable" que genera miedo, intimidación, terror, angustia o que cause un perjuicio laboral, genere desmotivación en el trabajo o induzca a renunciar a él. Pero, además, la Corte Constitucional trajo a colación a autores como Heinz Leymann, quien asegura que el acoso laboral es un "fenómeno en el cual una persona o grupo de personas ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente" sobre otra persona en el lugar de trabajo. También cita a Marie-France Hirigoyen, quien dice que el acoso laboral son conductas reiteradas, con el objetivo de dominar o controlar al otro, y que violentan la dignidad del trabajador. Además, cita a la Organización Internacional del Trabajo, la cual asegura que el acoso laboral puede ser una acción "verbal o psicológica de índole sistemática, repetida, persistente" por la que una persona humilla, ofende o amedrenta a un trabajador en su lugar de trabajo, o en un sitio en conexión con el trabajo. Y en el 2017 la misma Corte Constitucional dijo que el acoso laboral es una práctica recurrente ejercida contra un trabajador, en donde hay violencia psicológica o física para "acabar con su reputación profesional o autoestima". Esas agresiones, señaló la Corte, pueden generar enfermedades profesionales como el estrés laboral, afectar la autoestima, llevar a bajar el rendimiento en el trabajo e inducir a la renuncia. **De estas definiciones quedan claros por lo menos tres factores del acoso laboral:** esta conducta es sistemática y repetida, se da en el ámbito de una relación laboral, y de por medio tiene un trato degradante que afecta la dignidad del empleado. ¿Quiénes pueden ser responsables de acoso laboral? La víctima puede ser un empleado o trabajador quien recibe el acoso laboral por parte de un empleador, un jefe, o superior jerárquico inmediato o mediato. También puede ser desarrollada por un compañero de trabajo o subalterno. Esto significa que no necesariamente el que acosa tiene que ser un superior jerárquico. Los trabajadores pueden hacer parte del sector público o del sector privado. **¿Qué tipos de acoso laboral existen?** Como el acoso no se da únicamente entre superiores contra sus subordinados, hay varios tipos que se pueden presentar en una relación laboral, según la Corte Constitucional: 1. Acoso vertical descendente: Es el que se da cuando el agresor es el superior jerárquico, o jefe, del trabajador afectado. 2. Acoso vertical ascendente: se da en los casos en los que quien sufre el acoso es una persona que tiene un rango superior jerárquico sobre la persona que está desarrollando la conducta. Es decir, sería la situación de un jefe o una persona con una escala laboral más alta que es acosado por un subordinado o alguien que tiene una posición laboral menor. 3. Acoso horizontal: es el que se da entre compañeros de trabajo que tienen la misma posición laboral o el mismo nivel. **¿Qué conductas pueden implicar acoso laboral?** Cada caso es particular, pero la Corte Constitucional ha dado algunos ejemplos como los siguientes: Atentados en las condiciones de trabajo: cuando a un trabajador le cambian las funciones, lo retiran de trabajos que realizaba de forma habitual, le niegan herramientas o información para desarrollar sus responsabilidades. Atentados a la dignidad personal: se dan cuando un trabajador es ridiculizado por algunas de sus características o se hacen correr rumores sobre él. Aislamiento: cuando no se le dirige al trabajador la palabra, o se lo envía a oficinas aisladas del resto del equipo. Violencia verbal o psicológica: cuando se usa violencia como insultos. **¿Cómo clasifica la ley el acoso laboral?** La Ley 1010 del 2006, creada para prevenir, corregir y sancionar las conductas de acoso laboral, establece una clasificación sobre las conductas que implican esta práctica. Maltrato laboral: es un acto de violencia contra la integridad física, moral, la libertad sexual, que lesione derechos a la intimidad y al buen nombre del trabajador. Persecución laboral: conductas reiteradas que son arbitrarias y pueden llevar a inducir la renuncia del trabajador. Discriminación laboral: trato diferenciado contra un trabajador por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política

o filosófica. Entorpecimiento laboral: obstaculizar el cumplimiento de las labores asignadas a un trabajador. Inequidad laboral: asignarle a un trabajador unas funciones, menospreciándolo. **¿Qué sanciones existen contra los acosadores laborales?** La Corte recordó que, según la Ley 1010 de 2006, los servidores públicos que incurran en acoso laboral serán sancionados de la misma forma que cuando se comete una falta disciplinaria gravísima, en donde el Código Disciplinaria Único trae sanciones de 10 a 20 años. Si esta conducta se da en el sector privado y esto llevó a la renuncia del empleado, la desvinculación debe ser entendida como una terminación del contrato sin justa causa, por lo cual procede la indemnización. Además la ley contempla multas económicas de entre 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes tanto para quien cometa la conducta de acoso laboral como para quien la tolere. Además, tienen la obligación de pagar a la ARL o EPS el 50 por ciento del tratamiento por enfermedades profesionales que sufra el trabajador. **¿Puede haber acoso laboral en un contrato tercerizado?** Sí, y es justamente una de las razones por las cuales la decisión de la Corte Constitucional en el caso del vigilante de Barranquilla es tan relevante. El alto tribunal establece que aun cuando haya una tercerización laboral, subcontratación o contrato de outsourcing, si en medio de esa relación hay unas circunstancias propias del acoso como la asimetría, intención de dañar, y una agresión deliberada y sistemática, se puede estar ante un caso de acoso. Así, sin importar si la persona que ejerce sobre un trabajador el acoso laboral no es su empleador directo, si se da en un contexto de subordinación o en el caso se cumplen las otras características del acoso, se puede pedir la protección de la ley 1010 de 2006.

- **Acumulación de tiempos de servicios prestados tanto en el sector privado como en el sector público.** Una ciudadana agotó un proceso ordinario laboral contra Colpensiones por la negativa en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez que solicitó. La pretensión fue acogida en primera instancia, pero en el trámite de la impugnación se revocó esta decisión. Inconforme con el fallo, esta formuló una tutela, tras considerar vulnerados sus derechos fundamentales. Ello en tanto se profirió en contradicción a la jurisprudencia, al señalar que no era posible acumular las semanas cotizadas a la UGPP en razón a los servicios prestados en el sector público, con las semanas cotizadas a Colpensiones, para el reconocimiento de la prestación. La Corte Constitucional reiteró la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, y analizó la Sentencia SU-769 del 2014 y el alcance del artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Concluyó que la corporación accionada desconoció el precedente sentado por el mencionado fallo de unificación, cuando interpretó que, en aplicación del Decreto 758, no era posible acumular los tiempos de servicio en el sector público con las cotizaciones realizadas a Colpensiones. Se concedió el amparo y se dejó sin efecto la providencia cuestionada y, en su lugar, se confirmó la decisión adoptada en primera instancia dentro del mencionado proceso laboral.

Chile (Diario Constitucional):

- **TC deberá conocer sobre el fondo de inaplicabilidad que impugna norma del COT que le impide a ex funcionaria del Poder Judicial postular a otro cargo en razón de su remoción por “calificación deficiente”.** Luego de que la Sala designada por el Presidente del TC declara la admisibilidad del requerimiento deducido, le corresponde al Tribunal Pleno, en definitiva, emitir pronunciamiento sobre el fondo de la impugnación. El Tribunal Constitucional ha declarado admisible un requerimiento de inaplicabilidad, por inconstitucionalidad, respecto del artículo 295, letra e), del Código Orgánico de Tribunales. El precepto impugnado establece, en lo que interesa al recurso que “[los] postulantes a cargos del Escalafón del Personal de Empleados deberán cumplir con los siguientes requisitos para su ingreso al servicio: e) No haber cesado en un cargo en el Poder Judicial o en la Administración del Estado como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria”. La gestión pendiente incide en autos sobre recurso de protección, seguido ante la Corte de Arica, en los que la requirente, una funcionaria del Poder Judicial, fue calificada con nota deficiente, lo cual provocó su salida del cargo. La requirente estima que el precepto impugnado infringiría la igualdad ante la ley, toda vez que los Jueces de Letras o Ministros de Corte Suprema y Apelaciones, en caso de ser calificados de forma deficiente y haber cesado en su cargo, tienen la posibilidad de acceder nuevamente a un cargo público siempre que hayan transcurrido cinco años, contrario a lo que ocurre con los funcionarios del Escalafón del Personal Empleados en caso de ser calificados de forma deficiente y haber cesado en su cargo en el Poder Judicial, no tienen la posibilidad de postular y acceder nuevamente al cargo. De esta manera, el requirente indica que tanto la norma del Estatuto Administrativo como la del Código Orgánico de Tribunales, tienen como destinatarios a personas que quieren acceder a un cargo público, en este caso, ingresar al Poder Judicial, y a ambos se les impone una barrera de entrada como lo es la calificación deficiente, sin embargo, respecto del Escalafón de empleados, se hace una diferencia que no tiene asidero, no es objetiva ni razonable. La Segunda Sala del TC declaró admisible el requerimiento por cuanto los antecedentes examinados permiten concluir que se dio cumplimiento a todos los requisitos

exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimerero de la Constitución Política en relación con lo previsto en el artículo 84 de la LOCTC. Además, confirió traslado a todas las partes de la gestión judicial en la que incide el requerimiento, a la Cámara de Diputados, al Senado y al Presidente de la República, para que en un plazo de 20 días formulen observaciones y presenten antecedentes. Luego de que la Sala designada por el Presidente del TC declara la admisibilidad del requerimiento deducido, le corresponde al Tribunal Pleno, en definitiva, emitir pronunciamiento sobre el fondo de la impugnación.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ declaró la constitucionalidad de la prórroga del Estado de Excepción y Emergencia Económica.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró la constitucionalidad del Decreto N° 4.358, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.587 Extraordinaria, ambos de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual se decreta la prórroga por 60 días el plazo establecido en el Decreto N° 4.275, del 30 de agosto de 2020, que declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional. Indica la sentencia N° 0158-2020 de la Sala Constitucional, con ponencia del magistrado Juan José Mendoza Jover, que es nulo, inexistente e ineficaz cualquier acto que pretenda desaprobar el referido Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica número 4.275 de fecha 30 de agosto de 2020. Reitera la decisión, entre otros aspectos, que las sentencias de la Sala Constitucional tienen carácter vinculante y efectos erga omnes, inclusive para todos los órganos del Poder Público Nacional. Además, se ordenó la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web del TSJ.

Estados Unidos (AP/La Vanguardia):

- **Tribunal rechaza demanda contra Harvard por discriminación.** La Universidad de Harvard no discrimina contra los candidatos asiático-estadounidenses, falló el jueves una corte federal de apelaciones, en una decisión que ofrece alivio para otras universidades que consideran la raza en las matrículas, pero que también deja el escenario listo para una potencial revisión por una Corte Suprema cada vez más conservadora. La decisión de dos jueces de la Corte de Apelaciones del 1er Circuito en Boston rechazó el argumento de un grupo contra la acción afirmativa que acusó a Harvard de imponer “penalizaciones raciales” contra los estadounidenses de origen asiático. Los magistrados ratificaron un fallo previo que absolvía a Harvard de discriminación en el proceso de selección de estudiantes. Asesta un golpe a los demandantes, Students for Fair Admissions, una organización sin fines de lucro que busca eliminar el uso de consideraciones raciales en las matrículas escolares. En una declaración, el presidente del grupo, Edward Blum, dijo que estaba decepcionado pero que “no se ha perdido la esperanza”. “La demanda está ahora en el sendero para ir a la Corte Suprema de Estados Unidos, donde les pediremos a los jueces que pongan fin estas políticas injustas e inconstitucionales de matrícula basada en razas en Harvard y otras universidades”, dijo Blum. Ambas partes se han estado preparando para una posible revisión en la Corte Suprema y algunos expertos dicen que el asunto está listo para ser reconsiderado. Presentada en el 2014, la demanda ha revivido el debate nacional sobre el papel de la raza en las matrículas universitarias. En múltiples decisiones a lo largo de décadas, la Corte Suprema ha fallado que las universidades pueden usar consideraciones raciales como un factor limitado para promover la diversidad en los campus. Pero la política enfrenta crecientes demandas en las cortes, incluyendo tres de Students from Fair Admissions.
- **Tribunal en Pensilvania da una victoria menor a la campaña de Trump.** Un tribunal en Pensilvania (EE.UU.) dio este jueves una victoria menor a la campaña del presidente estadounidense, Donald Trump, en una de las múltiples demandas presentadas para revertir el resultado de las elecciones de la semana pasada, ganadas por el demócrata Joe Biden. El fallo afecta a un número indeterminado de votos, aunque según las autoridades estatales son muchos menos de los más de 54.000 que separan en el escrutinio a Biden y Trump. La ley estatal en Pensilvania daba seis días una vez pasadas las elecciones (es decir el 9 de noviembre) para que ciudadanos que habían enviado sus votos por correo sin documento de identidad presentasen uno de válido. La secretaria de estado de Pensilvania -máxima autoridad electoral-, la demócrata Kathy Boockvar, extendió ese plazo tres días antes de las elecciones hasta el 12 de noviembre, una decisión que la campaña de Trump impugnó en los tribunales. El fallo de este jueves del tribunal, que ya había mandado que los votos validados entre el 10 y el 12 de noviembre se guardasen por separado, da ahora la razón a Trump y ordena al estado que no los sume al recuento final. La jueza que firma la orden, Mary Hannah Leavitt, indicó que Boockvar "carecía de autoridad legal" para la extensión. Aunque no se ha informado de cuántos votos son los afectados, las autoridades locales sí han

indicado que las diversas demandas presentadas por Trump no afectarán a la victoria proyectada ya por los medios de Biden en Pensilvania. Biden suma en estos momentos 49,77 % de los votos por un 48,96 % de Trump. La proyección de Pensilvania este pasado sábado por la mañana fue la que le dio a Biden los delegados necesarios para declararse ganador de las elecciones, una victoria que Trump aún no ha reconocido al alegar un fraude infundado. Para anular el liderazgo de Biden, que ya acumula 290 delegados, Trump tendría que demostrar fraude ante los tribunales y dar la vuelta a los resultados no solo en uno, sino en múltiples estados clave, algo extremadamente improbable.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece que la caza en tiempo de veda es delito al poner en peligro la biodiversidad.** El Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que la caza en períodos de veda constituye un delito contra la fauna -artículo 335.1 del Código Penal- por tratarse de una conducta que pone en peligro el bien jurídico de la biodiversidad. La Sala confirma una sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que a su vez confirmó la dictada por un juzgado Penal de Córdoba que condenó a un cazador por matar un muflón y cuatro ciervos en período de veda en la temporada de caza de 2016. La sentencia le impuso una multa de 3360 euros y cuatro años y tres meses de inhabilitación especial para el ejercicio de la caza por dos delitos consumados contra la fauna. En su sentencia, el Pleno explica que el objeto del recurso se centra en responder al interrogante acerca del tratamiento penal de la caza en tiempo de veda, “identificado, en expresión bien plástica, con el furtivismo de temporada”. El artículo 335 del Código Penal dispone que el que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior (especies protegidas), cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a doce meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años. Si se tratara de una especie amenazada, cuya caza es siempre ilegal, se aplicaría el artículo 334 del Código Penal. Pese a la literalidad del art. 335 del CP, el Pleno entiende que no todo incumplimiento de una prohibición administrativa de caza puede ser calificado como delito y que este precepto no puede ser degradado a la condición de delito puramente formal de desobediencia a la normativa administrativa. Señala que lo prohíbe el principio de intervención mínima, esto es, la necesidad de reservar la respuesta penal para aquellas conductas socialmente más desvaloradas. “Pero la claridad de esta idea, que define un punto de partida infranqueable, no impide reconocer que en el abanico de prohibiciones coexisten, junto a incumplimientos formales, insuficientes por sí solos para colmar la antijuridicidad material, otras infracciones que van mucho más allá de una simple vulneración formal. Entre estas últimas debemos incluir la caza de especies no protegidas en tiempo de veda”. La Sala explica que la fijación de períodos de veda no responde a una distribución puramente convencional y caprichosa del tiempo de caza. Por el contrario, responde a razones de orden biológico para facilitar la reproducción de la especie. “La veda está íntimamente conectada con la conservación de las especies y el aprovechamiento sostenible de la caza, preservando los ecosistemas de los que forman parte los animales objeto de estas actividades”, subraya el tribunal. La sentencia, ponencia del Presidente Manuel Marchena, añade que la definición de períodos prohibitivos de carácter cíclico tiene un valor estratégico de primer orden para la protección de la vida animal. “Nada de ello, pues, es ajeno a la protección de los recursos naturales renovables. El equilibrio en la conservación de las especies, en definitiva, la biodiversidad y la propia supervivencia de la fauna no pueden considerarse bienes jurídicos de ínfimo valor axiológico”. Para la Sala, cuestión distinta es la irrenunciable necesidad de que los Jueces y Tribunales, en el momento de ponderar el juicio de tipicidad, asuman criterios hermenéuticos teleológicamente vinculados al respeto y a la conservación de la biodiversidad, impidiendo así que infracciones formales con encaje en la microliteralidad del art. 335 conviertan en delito lo que puede ser adecuadamente tratado en el ámbito de la sanción administrativa. A este respecto, afirma que son muchas las prohibiciones expresas impuestas por las normas específicas sobre caza, pero para que una infracción de esta naturaleza sea susceptible de respuesta penal será indispensable exigir un plus de ofensividad, un mayor desvalor material del resultado, por lo que “sólo las conductas que vulneren o pongan en peligro el bien jurídico de la biodiversidad, son merecedoras de sanción penal”. En el caso planteado en el recurso, la Sala estima que la conducta descrita no agota su desvalor en el terreno que sería propio de la sanción administrativa, sino que los hechos imputados al recurrente tienen “el relieve y la ofensividad” que exige su punición por la vía del artículo 335 del Código Penal. Añade que la caza de muflones y ciervos estaba expresamente prohibida en el tiempo en el que el acusado acabó con la vida de los cinco animales que fueron aprehendidos por los agentes; circunstancia que el condenado conocía, por lo que su acción tuvo un claro efecto destructivo para el bien jurídico tutelado. **La caza de aves con liga, no siempre es delito.** Por otra parte, el Pleno de la Sala ha dictado otra sentencia en la que señala que la caza de aves con “liga” o sustancias adhesivas no es siempre delito, y absuelve a tres hombres que habían sido condenados por

la Audiencia Provincial de Madrid a una pena de 1.440 euros de multa e inhabilitación especial para cazar o pescar durante un año, tras ser sorprendidos cuando se disponían a cazar jilgueros con esta técnica en el municipio de Madrid. La sentencia del Supremo, de la que ha sido ponente el magistrado Pablo Llarena, aborda este asunto al existir pronunciamientos contradictorios entre distintas audiencias provinciales sobre si la caza con liga o pegamento es subsumible en el tipo penal del artículo 336 del Código Penal, que castiga a quien, "sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna". El tribunal ha interpretado la exigencia típica de que los medios, instrumentos o artes desplegadas para la caza o la pesca, tengan similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna o biodiversidad que la utilización de veneno o medios explosivos. Los magistrados recuerdan que el tipo penal analizado es un delito de riesgo, y que solo la introducción de un peligro relevante para la fauna, justifica una penalidad que puede superar la que se contempla para la efectiva muerte o aprehensión de algunos de sus ejemplares. Un plus en el riesgo de lesión al bien jurídico, que debe evaluarse en consideración a la capacidad destructiva de la biodiversidad y el ecosistema en cada caso concreto y que no se aprecia en el caso enjuiciado. Lo que no significa, añade la Sala, que la caza con liga o con sustancias adhesivas no pueda integrar en ocasiones el tipo penal que se analiza. Sin embargo, en el caso enjuiciado, señala que la conducta de los acusados no colmó la antijuridicidad del comportamiento que el precepto sanciona, al rechazarse "cualquier parangón con la incapacidad selectiva que resulta inherente al uso de explosivos o de veneno. El mecanismo con el que los acusados pretendieron dar caza a la especie de su interés, si bien prohibida, muestra mucha mayor proximidad con el mecanismo de red autorizado para la caza del jilguero que con los instrumentos que el tipo penal contempla". La sentencia recuerda que la pretensión de los acusados "era la caza de jilgueros, ave fringílida muy común y de amplia extensión en el territorio que, pese a su protección general como especie silvestre, admite la captura -bajo autorización- para su cría en cautividad y su posterior educación en el cultivo del canto". Y que la Comunidad de Madrid autoriza una captura máxima al año de 1.500 ejemplares vivos de jilgueros machos, estableciéndose un cupo máximo de 3 aves por cazador y día, aunque no permita la utilización de sustancias adhesivas para su captura, y conste además que los acusados carecían de habilitación para desarrollar la actividad. Sin embargo, esa infracción administrativa no conllevó la comisión del delito, según el Supremo, ya que ello requeriría un riesgo para la biodiversidad medido por el perjuicio a un número relevante de ejemplares de la especie, lo que no se identifica concurrente, en consideración al número de los que está autorizada su caza, y un riesgo de afectación a otras especies, tampoco apreciado en el caso concreto.

Argelia (EP):

- **El Constitucional ratifica la victoria del 'sí' en el referéndum sobre las enmiendas a la Carta Magna.** El Consejo Constitucional de Argelia ha ratificado la victoria del 'sí' en el referéndum celebrado el 1 de noviembre sobre las enmiendas propuestas a la Carta Magna, una votación marcada por una participación en mínimos históricos y el rechazo de los manifestantes al proyecto, una de las principales bazas políticas del presidente, Abdelmayid Tebune. El presidente del organismo, Kamel Feniche, ha señalado que el 'sí' logró el 66,8 por ciento de los respaldos, mientras que el 33,2 por ciento de los votantes se pronunció en contra de la propuesta, con una participación del 23,84 por ciento. "El Consejo Constitucional considera que este referéndum se celebró en buenas condiciones y afirma la regularidad y transparencia del mismo, según las garantías contempladas en la Constitución, la ley electoral y los textos reglamentarios", ha dicho. Asimismo, ha aplaudido a Tebune, a la comisión electoral, al Ejército ya las fuerzas de seguridad por sus acciones para garantizar que el referéndum se celebrara sin incidentes, según ha informado la agencia estatal argelina de noticias, APS. El referéndum contó con la tasa de participación más baja en la historia del país. El anterior mínimo se registró en diciembre, cuando Tebune accedió a la Presidencia tras unas elecciones en las que esta cifra fue cercana al 40 por ciento. Este dato fue del 50,7 por ciento en 2014 y del 74,56 por ciento en 2009. Sin embargo, el presidente de la comisión electoral, Mohamed Charfi, destacó durante el anuncio de los resultados que esto "no supone un problema, ni en el plano jurídico ni en el constitucional". "En la legislación argelina no hay un umbral que valide o anule un escrutinio", argumentó. Por su parte, la Presidencia destacó que los resultados son la expresión "real e integral" de la voluntad popular y la prueba de que Tebune "ha cumplido con sus compromisos". La votación tuvo lugar días después de que el mandatario fuera ingresado en Alemania para recibir tratamiento tras contraer la COVID-19. El nuevo texto constitucional comenzó a elaborarse tras la llegada al poder de Tebune a raíz de la dimisión en abril de 2019 del histórico líder argelino Abdelaziz Buteflika, tras semanas de movilizaciones a nivel nacional contra su intención de presentarse a un quinto mandato. Sin embargo, los manifestantes han criticado que las autoridades han mantenido las detenciones de activistas y la persecución de la disidencia y han denunciado que los cambios propuestos --que consolidan la figura del presidente y la del Ejército-- son insuficientes y no pasan de modificaciones cosméticas para dar una

aparición de democratización. **LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES.** El proyecto plantea una serie de enmiendas a la actual Carta Magna e incluye en su preámbulo una declaración de intenciones sobre dar respuesta a las "aspiraciones de un cambio profundo a nivel político y social para la construcción de una nueva Argelia" durante las movilizaciones de los últimos meses. En esta línea, incluye un artículo que obliga a las autoridades a respetar la Constitución en lo relativo a los derechos y libertades de la población y prohíbe cualquier limitación de la libertad de prensa, al tiempo que impide modificar el estatus del tamazight como lengua oficial y expande los derechos de las mujeres. Por otra parte, resalta que la legislación no debe impedir la libertad de creación de partidos políticos y sindicatos y recoge el derecho de los ciudadanos a presentar peticiones. Sin embargo, las voces críticas han resaltado que la redacción de estos artículos es demasiado difusa y no fija unas limitaciones claras para proteger estos derechos, mientras que amplía el papel del Ejército, del que dice que "defiende los intereses vitales y estratégicos" del país y autoriza por primera vez que participe en operaciones de paz en el extranjero, algo achacado a la preocupación que genera la crisis en la vecina Libia. Las enmiendas incluyen la limitación de los mandatos presidenciales a dos, sucesivos o separados y de cinco años cada uno, y exige que el mandatario nombre a un primer ministro salido del partido con mayor representación parlamentaria, si bien el jefe de Estado seguirá manteniendo amplios poderes y podrá elegir al Gobierno, a un tercio del Senado y a los altos cargos en el aparato de justicia y las fuerzas de seguridad. Por último, refuerza las tareas de prevención y lucha contra la corrupción, incluida la declaración de bienes al final del mandato de todas las personas elegidas para cargos públicos, en un intento por dar respuesta a este problema, uno de los principales males que la población achaca a la cúpula política y económica, conocida como 'Le Pouvoir', especialmente durante la Presidencia de Buteflika.

De nuestros archivos:

13 de junio de 2008
Estados Unidos (AP)

- **Suprema Corte inflige revés a la administración Bush sobre Guantánamo.** La Suprema Corte de Estados Unidos declaró que la Constitución garantiza a los detenidos de Guantánamo el derecho de recurrir a la justicia federal, decisión que no devuelve la libertad a los presos pero supone un nuevo revés para la administración Bush. Se trata de la tercera vez que el más alto organismo judicial del país rechaza argumentos del gobierno sobre el centro de detención de la base estadounidense en Cuba, que aún alberga a unos 270 prisioneros, a pesar de la reprobación internacional. En 2004 y luego en 2006, los jueces habían estimado que los detenidos podían recurrir a la justicia federal. Pero entonces se habían apoyado en textos legales modificados luego por el Congreso. Por cinco votos contra cuatro, la Corte estimó que si bien Guantánamo es oficialmente territorio cubano, la base funciona de hecho como un territorio estadounidense donde se debe aplicar la Constitución. "Los demandantes se benefician del privilegio constitucional del hábeas corpus", decidió la Suprema Corte en un fallo redactado por el justice Anthony Kennedy. El presidente estadounidense, George W. Bush, anunció en Roma que acepta, aunque desaprueba, la decisión de la Suprema Corte. "Aceptamos la decisión de la Corte. Eso no significa que esté de acuerdo (con ella), la desapruebo", declaró Bush este jueves en la rueda de prensa conjunta con el jefe de gobierno italiano, Silvio Berlusconi. "Estoy muy de acuerdo con los críticos", agregó. La Corte precisó, sin embargo, que la cuestión de la autoridad del presidente para detener a los demandantes debía ser resuelta ahora caso a caso por los jueces de primera instancia en el tribunal federal de Washington, en un marco aún impreciso y fustigado por el presidente de la Corte, John Roberts. "No se puede evitar pensar, al ver los modestos resultados prácticos de la ambiciosa decisión de la mayoría, que esta decisión no concierne en absoluto a los detenidos, sino al control de la política federal" contra el enemigo, escribió el Chief justice Roberts en nombre de la minoría. Esta decisión "ayuda a restaurar la credibilidad de Estados Unidos, como heraldo y modelo del Estado de derecho en el mundo", saludó, por su parte, el presidente del Colegio de Abogados estadounidense, William Neukom. La resolución "repudia con fuerza la esencial desigualdad de la fallida política de la administración en Guantánamo. También debería marcar el comienzo del fin del procedimiento de los tribunales militares de excepción", agregó Steven Shapiro, director jurídico de la ACLU, la poderosa organización defensora de las libertades civiles. De este modo se abren las puertas de los tribunales federales a los detenidos que quieran denunciar eventuales maltratos y sobre todo la legalidad de los tribunales militares de excepción, invalidados en junio de 2006 por la Suprema Corte pero reintaurados unos meses más tarde por el Congreso. Varias veces postergados, los primeros procesos deben iniciarse este verano boreal en una sala de audiencias completamente nueva instalada en la base naval. El primero en comparecer podría ser Salim Hamdam, un ex chofer de Osama bin Laden, que había estado en el origen de la decisión de 2006 y que cuestiona nuevamente la validez del sistema. Por su parte, Barack Obama, el candidato demócrata a la Casa Blanca,

saludó el jueves la decisión de la Corte Suprema. "La decisión de la Corte es un rechazo a la tentativa de la administración Bush de crear un agujero negro jurídico en Guantánamo", declaró Obama en un comunicado. "Es un paso importante para restablecer nuestra credibilidad como nación comprometida en la defensa del Estado de derecho, y para rechazar un falso dilema entre la lucha contra el terrorismo y la protección" de las libertades individuales, agregó. John Mc Cain, mientras tanto, se mostró menos entusiasta con el fallo: "No tuve aún la ocasión de leer la decisión (que) evidentemente me preocupa mucho. Son combatientes ilegales, no son ciudadanos estadounidenses", declaró durante una reunión electoral. "Pero es una decisión que tomó la Corte Suprema, y ahora nosotros tenemos que seguir adelante. El Chief justice, John Roberts, quien fue postulado por el actual Gobierno, criticó duramente a sus colegas por eliminar lo que calificó como "el conjunto más generoso de protecciones de procedimiento jamás otorgado a extranjeros como combatientes enemigos". Samuel Alito, Antonin Scalia y Clarence Thomas también disintieron de la mayoría. El justice Scalia, en un acto poco convencional, leyó desde su asiento un resumen de su voto en contra: "La nación vivirá para arrepentirse de lo que esta Corte ha hecho hoy". Seis años después de su creación, el denominado gulag de nuestro tiempo no cuenta con el apoyo de ninguno de los dos candidatos presidenciales, John McCain y Barack Obama, que promueven su cierre.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](#)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*